

AUTO No. EPA-AUTO-1437-2023 DE JUEVES, 24 DE AGOSTO DE 2023

“Por el cual se hacen unos requerimientos a Pasteur Laboratorios Clínicos de Colombia S.A.S., y se dictan otras disposiciones”

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA
CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003 del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y el Decreto 0062 de 11 de enero de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que en el artículo 80 de la Constitución Política se determina que:

“(…) es obligación del Estado y de las personas proteger las Riquezas Culturales y Naturales de la Nación”.

Que a su vez en el artículo 79 de la Carta Fundamental se establece que:

“(…) todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, prevé para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberán prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 dispone que:

“Los Distritos de Cartagena, Santa Marta y Barranquilla ejercerán, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...)”.

Que para tal fin, se facultó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, para crear establecimientos públicos que ejerzan dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital las funciones de autoridad ambiental.

Que como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo 003 de 2003, creó al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 determinó que les corresponde a las autoridades ambientales ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo que también comprende, el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, al agua, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Dicha función, señala la norma, comprende la expedición de las licencias ambientales, permisos, concesiones autorizaciones y salvoconductos.

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Que mediante el Auto No. 486 de 27 de abril de 2022, el Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, requirió a la sociedad Pasteur Laboratorios Clínicos de Colombia S.A.S., e impuso las siguientes obligaciones:

**SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL**

AUTO No. EPA-AUTO-1437-2023 DE JUEVES, 24 DE AGOSTO DE 2023

“Por el cual se hacen unos requerimientos a Pasteur Laboratorios Clínicos de Colombia S.A.S., y se dictan otras disposiciones”

“ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la sociedad PASTEUR LABORATORIOS CLÍNICOS DE COLOMBIA S.A.S identificado con Nit. 890.111.339-7, para que cumplimiento a lo siguiente:

- 1. Continuar presentando** el formato RH1 de forma semestral para dar cumplimiento al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, adoptado mediante la resolución 1164 de 2002. Se verificará en el próximo seguimiento.
- 2. Continuar realizando al menos 4 capacitaciones** en el tema ambiental, referente a los residuos hospitalarios generados.
- 3. Realizar la caracterización** correspondiente al año 2022 y presentarla para su evaluación”.

Que el 20 de enero de 2023 la institución prestadora de servicios en salud Pasteur Laboratorios Clínicos de Colombia S.A.S., remitió al EPA Cartagena el formato RH1 correspondiente al año 2022, para su evaluación.

El 10 de febrero de 2023 el equipo técnico de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena realizó visita a las instalaciones de Pasteur Laboratorios Clínicos de Colombia S.A.S., con el propósito de ejercer sus funciones de seguimiento, control y vigilancia a la gestión de los residuos generados en la atención en salud, así como también, en el manejo de vertimientos por parte de la clínica odontológica.

Que, con base en lo observado en la visita, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible emitió el Concepto Técnico No. 322 de 13 de abril de 2023, en el que expuso lo siguiente:

“CONCEPTO TECNICO

1. Pasteur Laboratorios Clínicos de Colombia S.A.S. cumple con lo establecido en el artículo 5 de la resolución 1362 de 2007 realizando el diligenciamiento anual y cierre del periodo de balance 2022 en el Registro RESPEL con fecha 17/03/2023.

2. Pasteur Laboratorios Clínicos de Colombia S.A.S. cumple con lo requerido en el artículo segundo del auto 0486 del 27 de abril de 2022, respecto a los ítems:

1. Continuar presentando el formato RH1 de forma semestral para dar cumplimiento al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, adoptado mediante la resolución 1164 de 2002. Se verificará en el próximo seguimiento.

2. Continuar realizando al menos 4 capacitaciones en el tema ambiental, referente a los residuos hospitalarios generados.

3. Pasteur Laboratorios Clínicos de Colombia S.A.S. incumple con lo requerido en el numeral 3 del artículo segundo del auto 0486 del 27 de abril de 2022, respecto al ítem:

3. Realizar la caracterización correspondiente al año 2022 y presentarla para su evaluación.

4. Pasteur Laboratorios Clínicos de Colombia S.A.S. debe:

4.1. Radicar de manera inmediata los resultados de la caracterización de las aguas residuales no domésticas para el año 2023, de las muestras tomadas en el mes de enero.

4.2. Continuar realizando la caracterización de las aguas residuales no domésticas con un Laboratorio acreditado por el IDEAM y siguiendo los parámetros establecidos en los artículos 14 y 16 de la Resolución 631 de 2015, una vez al año.

AUTO No. EPA-AUTO-1437-2023 DE JUEVES, 24 DE AGOSTO DE 2023

“Por el cual se hacen unos requerimientos a Pasteur Laboratorios Clínicos de Colombia S.A.S., y se dictan otras disposiciones”

4.3. *Presentar el formato RH1 semestralmente, para dar cumplimiento al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, adoptado mediante la resolución 1164 de 2002.*

4.4. *Continuar realizando al menos 4 capacitaciones en el tema ambiental, referente a los residuos hospitalarios generados”.*

Que teniendo en cuenta lo anterior, se pasan a exponer los siguientes:

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. Gestión integral de los residuos generados en la atención en salud

La gestión integral de los residuos generados en los servicios de atención en salud se rige por las normas especiales sobre la materia, según lo dispuesto en el artículo 2.2.6.2.3.1 del Decreto 1076 de 2015. En virtud de ello, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Transporte expedieron de forma conjunta el Decreto 351 de 2014 compilado en el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, cuya finalidad es regular de manera ambiental y sanitaria los residuos hospitalarios.

En el artículo 2.8.1.0.1 y s.s. del Decreto 780 de 2016 se encuentran las obligaciones de los generadores, transportadores y gestores o receptores de residuos sólidos hospitalarios. Del mismo modo, se establecieron las competencias y obligaciones de las autoridades del sector salud, las autoridades ambientales y de las autoridades de tránsito.

El artículo 2.8.10.4 del decreto en cita, define al generador como toda persona natural o jurídica, pública o privada que produce o genera residuos en el desarrollo de las actividades de la práctica médica, práctica odontológica, apoyo diagnóstico, apoyo terapéutico y otras actividades relacionadas con la salud humana, incluidas las farmacias y farmacias-droguerías.

Por su parte, el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015 los clasifica de la siguiente manera:

*a) **Gran Generador.** Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;*

*b) **Mediano Generador.** Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes (...)*

*c) **Pequeño Generador.** Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes (...).”*

En cabeza del generador está la gestión interna de los residuos no peligrosos, los peligrosos, los peligrosos con riesgo biológico o infeccioso y los radiactivos; esta gestión interna implica la cobertura, planeación e implementación de todas las actividades relacionadas con la minimización, generación, segregación, movimiento interno, almacenamiento interno y/o tratamiento de residuos dentro de sus instalaciones. Para ello, este debe diseñar e implementar un plan de gestión integral de residuos generados en la atención en salud – PGIRASA y contar con un plan de contingencia como se indica en el artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 2016.

Este instrumento debe contener de manera organizada y coherente las actividades necesarias para garantizar la gestión integral y su formulación debe atender a los parámetros fijados en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la Resolución 1164 de 2002 del entonces Ministerio del Medio Ambiente.

#
SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO No. EPA-AUTO-1437-2023 DE JUEVES, 24 DE AGOSTO DE 2023

“Por el cual se hacen unos requerimientos a Pasteur Laboratorios Clínicos de Colombia S.A.S., y se dictan otras disposiciones”

Así mismo, en el artículo 2º de la Resolución 1362 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015 se establece en cabeza de los generadores, el deber de solicitar la inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos. Mientras que el artículo 5º de la misma resolución, impone que una vez registrados, actualicen anualmente ante la autoridad ambiental la información reportada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, a más tardar hasta el 31 de marzo de cada año.

Finalmente, cuando el generador produzca residuos peligrosos distintos a los desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, deberá atender lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 sobre la materia, como dispone el artículo 2.8.10.14 del Decreto 780 de 2016.

2.2. Competencia de las autoridades ambientales en la gestión de los residuos generados en la atención en salud

El control y vigilancia de los generadores, transportadores y gestores los ejercen distintas autoridades, entre ellas, las ambientales. Al respecto, el artículo 2.8.10.9 del Decreto 780 de 2016 dispone que las direcciones departamentales, distritales y locales de salud, efectuarán la inspección, vigilancia y control de la gestión interna de residuos generados en las actividades de salud *“Lo anterior sin perjuicio de las acciones pertinentes por parte de las autoridades ambientales competentes en relación con los factores de riesgo al ambiente”*.

La gestión interna, como se mencionó anteriormente, son aquellas acciones que adelanta el generador y cuya competencia para efectuar la inspección, vigilancia y control la realizan las autoridades sanitarias, en relación con los factores de riesgo a la salud humana y las autoridades ambientales en cuanto a los factores de riesgo al ambiente.

Por su parte, el artículo 11 de la Resolución 1362 de 2007, faculta a las autoridades ambientales para realizar actividades de control y seguimiento ambiental a los generadores, con el fin de verificar la información suministrada por estos, así como el cumplimiento de las disposiciones y requisitos establecidos en la referida resolución.

En ese orden, el artículo 2.8.10.10 del Decreto 780 de 2016 establece que las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Así las cosas, la inspección, vigilancia y control de los receptores o gestores recae principalmente en las autoridades ambientales, sin perjuicio de las competencias que tienen las entidades en salud, en relación con los factores de riesgo para la salud humana. Adicionalmente, el artículo 2.2.6.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015, dispone que las autoridades ambientales en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental deben implementar el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos en su jurisdicción, entre otros.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se puede concluir que las autoridades ambientales tienen competencia para ejercer funciones de inspección, vigilancia y control de la gestión integral que hacen los generadores y gestores o receptores de los residuos generados en la atención en salud. Del mismo modo, tienen la potestad de otorgar o negar las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables que se requieran.

AUTO No. EPA-AUTO-1437-2023 DE JUEVES, 24 DE AGOSTO DE 2023

“Por el cual se hacen unos requerimientos a Pasteur Laboratorios Clínicos de Colombia S.A.S., y se dictan otras disposiciones”

2.3. Manejo de vertimientos al alcantarillado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1955 de 2019, en concordancia con el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, requieren permiso de vertimiento las descargas de aguas residuales a las aguas superficiales, marinas o al suelo.

Lo anterior indica que, quienes realicen vertimientos al alcantarillado no deben tramitar dicho permiso. La situación expuesta no exonera a los usuarios que viertan aguas residuales no domésticas a la red pública de alcantarillado del cumplimiento de los parámetros y valores máximos permisibles que le son exigibles de acuerdo con su actividad, establecidos en la Resolución No. 631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tal y como dispone el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015:

“Artículo 2.2.3.3.4.17. Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. *Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente (...)*”.

Ahora bien, quien esté interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá adelantar el trámite cumpliendo los requisitos descritos en los artículos 2.2.3.3.4.9 y 2.2.3.3.5.2 y s.s. del Decreto 1076 de 2015 y los parámetros definidos en la Resolución No. 0699 de 2021, si se trata de aguas residuales tratadas (ARD-T). Finalmente, en lo que concierne al permiso de vertimientos de las aguas superficiales o marinas, los requisitos para tener en cuenta son los dispuestos en el artículo 2.2.3.3.5.2. y s.s. del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 0631 de 2015 o la Resolución No. 883 de 2018, según sea el caso.

**CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA
CARTAGENA**

El Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control de la gestión integral de residuos generados en la atención en salud realizó visita a las instalaciones de Pasteur Laboratorios Clínicos de Colombia S.A.S. Como consecuencia de lo anterior, se emitió el Concepto Técnico No. 322 de 13 de abril de 2023, en el que se hicieron las siguientes precisiones:

1. Gestión de residuos sólidos

En cuanto al manejo de los residuos generados por Pasteur Laboratorios Clínicos de Colombia S.A.S., se verificó que cuenta con un plan de gestión de residuos actualizado, como se referencia a continuación:

“Seguimiento al Plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares (PGIRH)

(...) Pasteur Laboratorios Clínicos de Colombia S.A.S. cuenta con PGIRASA actualizado a 07/09/2021, el cual se encuentra acorde a los servicios prestados en la actualidad, presenta un diagnóstico de generación de residuos, conformación del grupo de gestión ambiental y sanitaria, movimiento interno de residuos, recolección interna y externa realizada por el gestor, programa de capacitación, diligenciamiento del formato RH1.

Pasteur Laboratorios Clínicos de Colombia S.A.S. presentó las actas de las reuniones mensuales realizadas por el Grupo Administrativo de Gestión Ambiental (GAGA) (...)”.

En ese mismo sentido, se realizó evaluación al formato RH1 correspondiente al año 2022:



AUTO No. EPA-AUTO-1437-2023 DE JUEVES, 24 DE AGOSTO DE 2023

“Por el cual se hacen unos requerimientos a Pasteur Laboratorios Clínicos de Colombia S.A.S., y se dictan otras disposiciones”

RH1 año 2022 de Pasteur Laboratorio Clínico de Colombia S.A.S.

MES	RESIDUOS PELIGROSOS		TOTAL PELIGROSOS (Kg)
	INFECCIOSOS O DE RIESGO BIOLÓGICO		
	BIOSANITARIOS (Kg)	CORTOPUNZANTES (Kg)	
Enero	114	2	116
Febrero	111	3	114
Marzo	124	6	130
Abril	90	4	94
Mayo	112	4	116
Junio	105	2	107
Julio	99	3	102
Agosto	106	6	112
Septiembre	100	4	104
Octubre	83	4	87
Noviembre	85	3	88
Diciembre	90	2	92
Total (kg)	1219,00	43,00	1262,00
Prom. Mensual (kg)	101,58	0,5	105,17

Fuente: Concepto Técnico No. 322 de 2023

Frente a este documento, se concluyó que Pasteur Laboratorios Clínicos de Colombia S.A.S., durante ese periodo generó 1.262 kg de residuos peligrosos, equivalentes a un promedio mensual de 105,17 kg. Lo que clasifica al laboratorio como un mediano generador, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015.

En ese sentido, se considera que Pasteur Laboratorios Clínicos de Colombia S.A.S., tiene el deber de actualizar ante esta autoridad la información reportada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, a más tardar hasta el 31 de marzo de cada año, de acuerdo con el artículo 5º de la Resolución 1362 de 2007. Por otra parte, en el Concepto Técnico No. 322 de 13 de abril de 2023 se expuso lo siguiente sobre el manejo los residuos sólidos:

“Manejo de Residuos Sólidos

Genera residuos no peligrosos: ordinarios y/o inertes, reciclables, como residuos de barrido, empaques de comestibles, servilletas, vasos desechables, papel archivo, botellas plásticas; los cuales son dispuestos en bolsas y canecas plásticas de color blanco y verde, posteriormente entregados los lunes, miércoles y viernes a la empresa PACARIBE S.A.S. E.S.P. para su transporte y disposición final.

Manejo de Residuos Peligrosos

Genera residuos peligrosos en medianas cantidades, 105,17Kg/mes, como infecciosos de tipo biosanitarios y cortopunzantes. Estos residuos se depositan en recipientes de plásticos de color rojo, rotulados.

Se observó diligenciamiento al día del formato RH1 de forma física y digital.

Manejo de residuos generados por la atención a pacientes COVID

Por motivos de la pandemia se han incrementado los residuos peligrosos, debido a que se realiza vacunación y pruebas COVID.

En el cuarto de almacenamiento temporal tienen un recipiente exclusivo para los residuos provenientes de muestras para pruebas COVID.



AUTO No. EPA-AUTO-1437-2023 DE JUEVES, 24 DE AGOSTO DE 2023

“Por el cual se hacen unos requerimientos a Pasteur Laboratorios Clínicos de Colombia S.A.S., y se dictan otras disposiciones”

Características del sitio de almacenamiento temporal

Pasteur Laboratorios Clínicos de Colombia S.A.S. dispone de un sitio para el almacenamiento de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades.

(...)

Gestión Externa

Los RESPEL son entregados 2 veces a la semana, los martes y jueves, a la empresa S.A.E. S.A.ESP. para su transporte, incineración y disposición final de cenizas resultantes en celdas de seguridad. Se evidenciaron los certificados de disposición final del año 2022.

Se informó que los vehículos que recolectan estos residuos cuentan con características especiales como identificación, sistema de aseguramiento de la carga, condiciones técnicas entre otros, como lo contempla el artículo 5° del Decreto 1609 de 2002.

(...)

Información SIAC. Subsistema respel

Pasteur Laboratorios Clínicos de Colombia S.A.S., se encuentra inscrito en el registro de generadores de residuos peligrosos desde el 23/04/2013. Ha dado cierre al período de balance correspondiente al año 2022 con fecha 17/03/2023, cumpliendo con lo establecido en el artículo quinto de la resolución 1362 de 2007. De acuerdo con la información diligenciada en el registro, generó una cantidad total de 1262kg/año, con un promedio medio móvil de 104,8kg/mes, clasificándose como mediano generador.

Estos residuos son gestionados por la empresa S.A.E. S.A.ESP.

Plan de contingencia

Cuenta con el Plan de Contingencia de acuerdo con lo establecido en el, artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del Decreto 1076 de 2015”.

Por lo expuesto, se considera que Pasteur Laboratorios Clínicos de Colombia S.A.S., cumple con las disposiciones normativas de gestión de residuos generados en la atención en salud, en el diligenciamiento anual y cierre del periodo de balance 2022 en registro RESPEL, efectuado el 17 de marzo de 2023.

2. Manejo de vertimientos

Sobre el manejo de los vertimientos de aguas residuales domesticas- ARD y de las aguas residuales no domesticas- ARnD se hicieron las siguientes anotaciones en el concepto:

“Manejo de las aguas residuales domésticas

Las Aguas Residuales Domésticas “ARD” provenientes de baños y oficinas van dirigidas al alcantarillado sanitario de la empresa Aguas de Cartagena.

Manejo de las aguas residuales no domésticas

Pasteur Laboratorios Clínicos de Colombia S.A.S., genera aguas residuales no domésticas, provenientes del lavado de insumos de laboratorio con residuos de orina, excremento, sangre y/o secreciones humanas, estas son enviadas a una trampa de grasas y luego al alcantarillado sanitario.

Por estar conectados al alcantarillado sanitario de la ciudad no requieren trámite de permiso de vertimientos para estas aguas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 13 de la ley 1955 de 2019.

No realizó la toma de muestras de la Caracterización de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) correspondiente al año 2022 y por ende no presentó los resultados, conforme se requirió en el numeral 3 del artículo segundo del auto 0486 del 27 de abril de 2022.

Realizó toma de muestra los días 23, 24 y 25 de enero del año 2023 con el Laboratorio para la Industria y el Medio Ambiente (LIMA) S.A.S.”.

Considerando que las aguas residuales domésticas y no domésticas son vertidas al alcantarillado, Pasteur Laboratorios Clínicos de Colombia S.A.S., debe realizar caracterización de vertimientos de ARnD. En la visita informó que está a la espera de los resultados de las muestras tomadas los días 23, 24 y 25 de enero de la presente anualidad.

Con base en lo señalado previamente, se procederá a realizar los requerimientos correspondientes.



AUTO No. EPA-AUTO-1437-2023 DE JUEVES, 24 DE AGOSTO DE 2023

“Por el cual se hacen unos requerimientos a Pasteur Laboratorios Clínicos de Colombia S.A.S., y se dictan otras disposiciones”

Que en mérito de lo antes expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al representante legal de Pasteur Laboratorios Clínicos de Colombia S.A.S., con NIT 890.111.339-7, ubicado en el local 3, 4 y 5 de la Cra. 71 # 31 – 219 del Centro Comercial La Plazuela, en Cartagena de Indias, para que cumplan las siguientes obligaciones:

1. Radicar los resultados de la caracterización de las aguas residuales no domésticas para el año 2023, de las muestras tomadas en el mes de enero, en un término de quince (15) días calendarios, contados desde el día siguiente a la notificación del presente acto administrativo.
2. Continuar realizando una vez al año la caracterización de las aguas residuales no domésticas con un Laboratorio acreditado por el IDEAM y siguiendo los parámetros establecidos en los artículos 14 y 16 de la Resolución 631 de 2015.
3. Presentar el formato RH1 semestralmente, para dar cumplimiento al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, adaptado mediante la resolución 1164 de 2002.
4. Continuar realizando al menos cuatro (4) capacitaciones en asuntos relacionados con la gestión de residuos hospitalarios.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de incumplimiento de alguno de los requerimientos ordenados en el artículo anterior del presente acto administrativo, este establecimiento en ejercicio de las atribuciones contenidas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano.

ARTÍCULO TERCERO: Se acoge el Concepto Técnico No. 322 de 13 de abril de 2023 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, cuyo contenido deberá ser acatado íntegramente por Pasteur Laboratorios Clínicos de Colombia S.A.S.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente al representante legal de Pasteur Laboratorios Clínicos de Colombia S.A.S., o a su apoderado debidamente constituido, al correo electrónico controlctg@pasteurlab.com el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 67 de Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).


ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

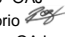
ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA TERRIZ FUENTES
Directora General

Vobo. Heidy Paola Villarroya Salgado 
Jefa Of. Asesora Jurídica

Revisó: Yormis Cuello Maestre 
Abogado, Asesor Externo -OAJ

Proyectó: Remberto Osorio 
Abogado Asesor Externo – OAJ

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL